

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00540-00

Inadmítase la anterior demanda verbal de restitución bien inmueble arrendado, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el poder conferido y la demanda dirigiéndola también contra LEXXUS COMPANY INTERNATIONAL LTDA., ya que solo se dirigió contra la señora Una Bustamante Afiuni, advirtiéndose que quien fungió como arrendataria fue la sociedad Lexxus y la señora Bustamante si bien es su representante legal, actuó en calidad de deudora solidaria, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 384 del Ordenamiento Procesal, la demanda de restitución de inmueble arrendado se inicia por el arrendador contra quien funge como arrendatario, ahora, de pretenderse otro tipo de proceso, contra quien no es arrendatario, deberá adecuarse la demanda a la cuerda procesal del trámite que la parte actora estime pertinente.

2. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante, en este caso como se trata de una persona jurídica deberá remitirse desde el correo electrónico de la entidad demandante indicado en el certificado de representación legal.)

3. Alléguese actualizado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, ya que el adosado data del 2020.

4. Apórtese prueba del contrato de mandato celebrado entre la SAE y CORRAL MALDONADO ASOCIADOS S.A., para el objeto de suscribir contrato de arrendamiento.

5. Aclárese al Despacho y así mismo y de ser el caso, corrijase la demanda y pretensiones, en cuanto a aclarar cuál es el contrato objeto de resolución si el contrato de arrendamiento escrito que obra al plenario, o la confesión hecha por la señora Bustamante.

6. De ser el caso y pretenderse la resolución del contrato de arrendamiento reconocido mediante confesión efectuada por la señora Bustamante, apórtese la certificación de que trata el artículo 115 del Ordenamiento Procesal.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **8 de junio de 2022** a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario